



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de San Luis*



**Las Malvinas
son Argentinas**

ORDENANZA N° 2015/88. -

Expte. N° 015-D-88. -

VISTO:

La gran cantidad de vendedores sin asentamiento fijo en nuestra Ciudad, Y;

CONSIDERANDO:

Que es menester elaborar y aplicar normas legales y reglamentarias que enmarquen esta actividad dentro de los límites que impone la sana competencia comercial;

Que estas personas tienen el derecho constitucional de ejercer libremente su trabajo;

Que debe hacerse una distinción entre los vendedores que comercializan productos alimenticios o de uso doméstico y los que elaboran a la vista, exponen y venden productos artesanales;

Que debe procederse a un ordenamiento de este comercio, a los efectos que las autoridades competentes puedan ejercer el debido control sobre el mismo;

Que resulta conveniente fijar un lugar para que los artesanos ejerzan su actividad;

Que dicho lugar de asentamiento de puestos artesanales debe reunir las condiciones de ser céntrico y no obstaculizar el normal desenvolvimiento del comercio en locales y de los peatones;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

Art.1°.- Derogado por Ord. 2907-2002

Art.2°.- Entiéndase por artesano a la persona que elabora a la vista, expone y vende por su cuenta objetos de adorno o de uso personal.-

CAPITULO I: DE LOS VENDEDORES AMBULANTES:

Art.3°.- Derogada por Ord. 2907-2002

Art.4°.- Derogada por Ord. 2907-2002

Art.5°.- Derogada por Ord. 2907-2002

Art.6°.- Derogada por Ord. 2907-2002

Art.7°.-Derogada por Ord. 2907-2002

Art.8°.- Derogada por Ord. 2907-2002

CAPITULO II: DE LOS ARTESANOS:

Art.9°.- Los artesanos ejercerán la única actividad de elaborar a la vista, exponer y comercializar sus productos por su propia cuenta.-

Art.10°.- Para ejercer dicha actividad deberán inscribirse previamente en el Registro de Artesanos que habilitara el Departamento Ejecutivo Municipal, y abonar un derecho que será debidamente calculado por ese Departamento Ejecutivo en la reglamentación.-

CAPITULO III: DE LA FERIA ARTESANAL:

Art.11°.- Entiéndase por Feria Artesanal, el lugar autorizado por el Departamento Ejecutivo Municipal para asentamiento de puestos artesanales.-

Art.12°.- Establécese como Feria Artesanal de San Luis, el denominado "Paseo del Padre", el que será señalado a tal efecto por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

Art.13°.- El Departamento Ejecutivo Municipal, procederá a determinar el número de puestos en la Feria Artesanal, y a delimitar la superficie que ocupara cada uno de ellos.-

CAPITULO IV: OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE PUESTO ARTESANAL:

Art.14°.- Los titulares de un puesto en la Feria Artesanal, deberán guardar la debida medida en sus actos y lenguajes.-

Art.15°.- Asimismo, están obligados a tomar conocimiento y notificares de toda disposición referida al funcionamiento de la Feria Artesanal.-

Art.16°.- Los titulares usuarios de un puesto en la Feria Artesanal deberán facilitaren todos los casos, los contralores e inspecciones que disponga el departamento ejecutivo Municipal.-

Art.17°.- Cada titular de un puesto artesanal, será responsable de la conservación e higiene del mismo, debiendo mantenerlo en perfecto estado de limpieza.-

CAPITULO V: PROHIBICIONES:

Art.18°.- Ningún titular de puesto artesanal podrá comercializar mercaderías que no hayan sido elaboradas a la vista del público y/o que no pertenezcan al ramo que deban explotar según la autorización acordada.-

Art.19°.-Ningún titular de puesto artesanal podrá ceder en cualquier forma, ya sea gratuita u onerosa, el puesto fijo que le hubiese sido asignado.-

CAPITULO VI: SANCIONES:

Art. 20°.- Los titulares de los puestos artesanales serán responsables ante las autoridades publicas correspondientes, de las sanciones y penalidades que las mismas dispongan.-

Art. 21°.- Las Infracciones serán sancionadas Mediante:

- a) Apercibimiento.-
- b) Multa.-
- c) Clausura temporaria.-
- d) Rescisión de la autorización.-

Art.22°.- El organismo será el Tribunal de Faltas Municipal dependiente del departamento Ejecutivo Municipal, el que aplicara el procedimiento establecido en la Ordenanza N° 1453/83, (Código de Faltas Municipal). -

Art.23°.- Comuníquese, Publíquese, etc.-

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, SAN LUIS, 29 DE JUNIO DE 1988. -

ADRIANA E..G. DE MARRERO
Secretaria Legislativa
Honorable C. Deliberante

HORACIO F. QUEVEDO
Presidente
Honorable C. Deliberante